

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL IMPULSO DE
PROGRAMAS PRIORITARIOS EN EL ESTADO DE
CHIAPAS (FIPRECH)**

Fe de Erratas: Pub. No. 1862-A-2021, Periodico Oficial No. 173-5ª. Sección. De fecha 30 de junio de 2021

Periódico Oficial Número: 091, de fecha 11 de marzo de 2020

Publicación Número: 0798-A-2020

Documento: Decreto por el que se constituye el Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH)

Considerando

Que el gasto social para el Ejercicio 2020 es altamente incluyente y sensible a las demandas y necesidades de la población, particularmente, en un enfoque hacia los grupos de población más vulnerables, para ello es necesario optimizar los recursos destinados a la ejecución de programas prioritarios que fortalezcan el desarrollo en materia económica, empleo, salud, asistencia social, cultura, tecnología, deporte, recreación e integración familiar, infraestructura y seguridad, con la finalidad de lograr un óptimo bienestar a favor de la población que menos tiene, priorizando la asignación de recursos.

Con el objeto de mejorar las condiciones de vida digna de nuestra sociedad a través de programas prioritarios, es indispensable realizar diversas acciones que beneficien a los municipios, poblados, ejidos, rancherías y demás núcleos sociales que conforman el territorio estatal, para ello se crea un Fideicomiso incluyente y sensible que fortalezca a las demandas y necesidades de la población, particularmente, en un enfoque hacia los grupos más vulnerables, como son: las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores personas con discapacidad y/o necesidades especiales, grupos y comunidades indígenas, que repercuta en el desarrollo y condiciones de vida digna.

Que favorezcan desde la perspectiva de las personas en el ejercicio de los derechos fundamentales de tránsito, libre comunicación y con ello, el desarrollo de sus actividades. Desde la administración gubernamental en la entrega oportuna de los bienes y servicios en sus lugares de origen, garantizando con ello la satisfacción de sus necesidades más apremiantes. Acorde a la política pública coherente y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y ser articuladora de los propósitos nacionales principalmente, en pobreza, salud, bienestar, educación, entre otros.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se constituye el Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para el Impulso de Programas Prioritarios en el Estado de Chiapas (FIPRECH)

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto la constitución del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Impulso de Proyectos Prioritarios en el Estado de Chiapas, que indistintamente podrá ser denominado por sus siglas como (FIPRECH).

Artículo 2.- El presente Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administre de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para la ejecución de programas prioritarios que fortalezcan el desarrollo en materia económica, empleo, salud, asistencia social, cultura, tecnología, deporte, recreación e integración familiar, infraestructura y seguridad, en beneficio de la Entidad.

En tal virtud, sin que implique una limitación al respecto, con el patrimonio del Fideicomiso se podrán desarrollar las siguientes acciones:

- I. Financiar proyectos productivos que presenten una rentabilidad económica. II.
Promover esquemas para la contratación de la población.
- III. Financiar gastos médicos, adquisición de medicamentos, equipamientos, en instituciones públicas y estudios médicos en instituciones privadas, necesarios en beneficio de la población de la Entidad.
- IV. Establecer programas de evaluación sobre la calidad de servicios estatales que prestan cuidados prolongados, tales como asilos o albergues.
- V. Financiar talleres educativos, en el que se dé a conocer sus derechos a los integrantes de las familias para su integración.
- VI. Adquisición de equipamiento tecnológico básico para el desarrollo de la educación en la Entidad.
- VII. Construcción de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intergeneracional.
- VIII. Ampliar y mejorar la red estatal de caminos y puentes.
- IX. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 409 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos 2 cuarto párrafo y 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente suscribirá el contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que el mismo designe para tales efectos.

Artículo 4.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que para tales efectos se designe.
- II. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Por las aportaciones en efectivo que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las Dependencias y Entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios.

IV. Por los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario.

V. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se les consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

VI. Por los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines provenientes de cualquier persona física o moral del sector público o privado, pertenecientes a la administración pública central o paraestatal, nacionales o extranjeras o cualquier otra entidad con capacidad para transferir bienes.

VII. Las cantidades de dinero que aporte el gobierno federal para financiar a otros fondos o fideicomisos estatales y/o programas análogos al presente Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario o cuando existan nuevas aportaciones sin que para ello medie convenio.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, se considerarán parte del patrimonio fideicomitado; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

(Fe de Erratas, Pub. No. 1862-A-2021, Periódico Oficial No. 173-5ª. Sección. De fecha 30 de junio de 2021)

Artículo 5.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 418 en correlación con el 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que será presidido por el Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo; e intervendrán como vocales los titulares de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Movilidad y Transporte; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la Consejería Jurídica del Gobernador, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrán participar a través de un representante.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera Sesión de Comité Técnico y contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrá designar por escrito a un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director y las opiniones que estos expresen se entenderán que

las realizan a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 418 en correlación con el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Artículo 6.- En términos de lo señalado en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios.

Artículo 7.- El funcionamiento y operación del Fideicomiso y de su Comité Técnico, se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como por la normatividad aplicable.

Artículo 8.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 9.- La Secretaría de Economía y del Trabajo como Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo 10.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente.

El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Economía y del Trabajo, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de notoria urgencia o probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar al Presidente, solicite al Fideicomitente la autorización correspondiente para contratar servicios técnicos y profesionales externos, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 11.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso existieren.

Artículo 12.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13.- El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto, para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. –
Rúbricas.